



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.267**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRUSUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No.15022021-071, MN CENTURION DE LOS MARES

**PARTES:** INDETERMINADAS.

**AUTO:** AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2021, MEDIANTE EL CUAL SE INICIO LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE REFERENCIA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY MAYO (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

**LESTER JESÚS ARELLANO SALAS.**

JUDICANTE JURÍDICO CP05.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No 15022021-071,  
MN CENTURION DE LOS MARES BANDERA PANAMEÑA- 8940”.**

Cartagena D.T. y C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO**

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**HECHOS**

Mediante acta de protesta del día 30 de marzo de 2021, remitido a las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el personal del cuerpo de guardacostas de Cartagena, informó a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada “CENTURION DE LOS MARES”, de bandera Panameña.

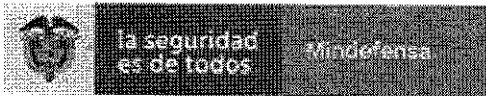
*“siendo las 0810 aproximadamente, en muelle nacas ARC ISLA SERRANA tiene embarcación de bandera extranjera denominada CENTURION DE LOS MARES, la cual es detectada que va en alquiler con turistas y sin permiso de permanencia.*

*Teniendo en cuenta que el ARC ISLA SERRANA debía zarpar con el señor OSERP OMAR RODGERS, me es entregada la embarcación para reiniciar inspección documental y demás, constando que efectivamente no tiene el permiso de permanencia, no presenta matrícula del estado de bandera (Panamá) y tampoco presenta acta de visita por parte de la capitanía de puerto de Cartagena. El propietario no se encontraba a bordo, se habló con los turistas y manifestaron haber alquilado el bote desde la ciudad de procedencia.*

*Se le informa al piloto de la embarcación que se procederá a la elaboración de comparendo por las violaciones a las normas de marina mercante. El señor solo se identifica como hermano del señor Raul de capitanía y que ya está hablando con el capitán de puerto para que dejen ir la embarcación. Se negó a presentar su licencia.*

*Se le informa al piloto que debe permanecer en el área del muelle hasta que llegue a la unidad de guardacostas a quien se pidió apoyo para la respectiva inmovilización. En el muelle estaba presente un agente de la policía nacional de nombre Jymmy Padilla, quien estaba al tanto de la situación desde el momento que el ARC SERRANA al mando del S1 RUBIO iniciaron la inspección de la MN CENTURION DE LOS MARES.*

*El piloto un tanto alterado se niega a presentar su licencia de navegación. Ya se cambia la versión de alquiler a la versión de haber comprado paquete turístico con bote incluido. Se le solicita a uno de los turistas afectados firmar el comparendo como testigo pero se niega y solo da su nombre y número de celular, se le informa que no va a tener inconvenientes por firmar, y que se está en espera de una unidad de guardacostas.*



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
**Capitanía de Puerto**  
**de Cartagena**

*Después de haber hablado con el piloto, una de las señoras del grupo cambia la versión a la de lancha prestada por un amigo. No saben el nombre del amigo que les prestó el bote.*

*Se le pide el apoyo al agente Padilla de firmar el comparendo como testigo y se niega alegando que yo no tenía por qué hacer ese comparendo, ya que yo no conocía los hechos. Que él tiene deberes y los lancheros tienen derechos. Las mismas palabras que me dijo el piloto después de haber hablado con la policía. (...)*

Los códigos presuntamente violados son los siguientes: **No 31** "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación." **No 34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes." **No 40** "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación" **No 57** "Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional" **No 58** "Prestar el servicio público de transporte de carga y pasajeros, sin la habilitación y el permiso de operación previo expedido por la Autoridad Marítima Nacional y/o Armador" **No 60** "Permitir que la embarcación de servicio privado sea puesta al servicio público de transporte de carga y pasajeros, sin el permiso otorgado por la Autoridad Marítima Nacional y/o del Armador." , compilados contenidas en el reglamento marítimo colombiano (REMAC 7).

En atención a lo anterior se procede a verificar en el sistema de información y Documentación de naves (SIID) y se confirma que la referente motonave se encuentra registrada en Panamá con número de matrícula 8940.

### **COMPETENCIA**

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES**

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de Cartagena

### **RESUELVE**

**PRIMERO** Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

**SEGUNDO**: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

**CUARTO**: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **DARÍO EDUARDO SANABRIA GAITAN**  
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: Lester Jesús Arellano Salas

Revisó: T.N Martha morales